

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de abril de dos mil veintidós

RADICADO No. 2020-00336
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: IVAN FELIPE TELLO CASTILLO Y OTROS
DEMANDADOS: SOLGROUP S.A.S y OTROS

Agréguese a los autos las comunicaciones remitidas por la DIAN mediante correos electrónicos del 4/02/2021 en respuesta a oficio librado en este asunto. En conocimiento.

Se reconoce personería jurídica al abogado GUSTAVO CUEVAS GUALTERO como apoderado judicial de la demandada SOLGROUP SAS, en los términos y para los fines del poder aportado mediante correo electrónico del 4/11/2021.

Por lo anterior, se tiene notificado a la citada demandada por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones que presenta la referida sociedad demandada –su apoderado- mediante correo electrónico del 4/11/2021, el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

Una vez reanudado el proceso conforme auto de esta misma fecha, se dispondrá lo correspondiente.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9b3d329c104fd35c3fe8b16f6693e4ba2aaa8b058ae0e8ce9ad8cf91548216**
Documento generado en 05/04/2022 10:04:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**